



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ REGIONAL DE SEGUIMIENTO DEL
PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PE PAC)
2023-2027 PARA EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

Actualización: 20/02/2026

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ REGIONAL DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PE PAC) 2023-2027 PARA EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, regula también las normas de coordinación y gobernanza aplicables para su correcta ejecución.

Con fecha de 31 de agosto de 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 (PEPAC), mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31.8.2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del PEPAC, se hace necesario disponer de las adecuadas herramientas jurídicas que permitan la aplicación armonizada de este en todo el territorio nacional. En materia de coordinación y gobernanza, se aprobó a tal fin el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER (BOE Núm. 312 de 29 de diciembre de 2022).

El artículo 5 de este Real Decreto, establece que, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se crea el Comité de seguimiento del Plan Estratégico, encargado del seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC de España, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Comités de seguimiento regionales regulados en el apartado 6 del mismo artículo, para supervisar los elementos regionales del plan y facilitar información al respecto al comité de ámbito nacional.

A tenor de lo señalado en el citado artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, cada Comité de seguimiento adoptará su reglamento interno, que incluirá disposiciones relativas a la prevención de conflictos de interés y a la aplicación del principio de transparencia

Teniendo en cuenta que el Comité Regional de Seguimiento del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para el Principado de Asturias, se crea a través de Resolución de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de 17 de febrero de 2023 (BOPA nº 38 de 24/02/2023),, modificada por primera vez por Resolución de 12 de febrero de 2024 (BOPA num.42 de 28/II/2024) de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria y por segunda vez por Resolución de 4 de septiembre de 2025(BOPA num.181 de

19/IX/2025) de la Consejería de Medio rural y Política Agraria, se establece el presente reglamento de régimen interno de funcionamiento del referido Comité de Seguimiento Regional para el ámbito del Principado de Asturias, de acuerdo con las determinaciones que a continuación se señalan.

Artículo 1. Composición y organización del Comité Regional de Seguimiento del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Principado de Asturias.

1. El Comité Regional de Seguimiento del PE PAC 2023-2027 para el Principado de Asturias (en adelante Comité) estará integrado por los siguientes miembros:
 - La Autoridad de Gestión del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Principado de Asturias, que ejercerá la Presidencia.
 - Uno en representación del Organismo Pagador del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Principado de Asturias designado por el miembro titular del referido Organismo entre el personal adscrito al mismo.
 - Uno en representación de la Dirección General competente en política forestal, designado por el titular de la referida Dirección General entre el personal adscrito a la misma, en tanto que organismo gestor de medidas del programa.
 - Uno en representación de la Dirección General competente en desarrollo rural, designado por el titular de la referida Dirección General entre el personal adscrito a la misma, en tanto que organismo gestor de medidas del programa.
 - Uno en representación de la Dirección General competente en Ayudas Directas y Sistema Integrado de Gestión y Control, designado por el titular de la referida Dirección General entre el personal adscrito a la misma, en tanto que organismo gestor de medidas del programa.
 - Uno en representación de la Autoridad Ambiental del Principado de Asturias, designado por el titular del referido órgano entre el personal adscrito al mismo.
 - Uno en representación del Instituto Asturiano de la Mujer, designado por el titular del referido órgano entre el personal adscrito al mismo.
 - Uno en representación de Dirección General competente en políticas de juventud designado por la persona titular del referido órgano entre el personal adscrito al mismo.



- Uno en representación de la Agencia de Ciencia del Principado de Asturias, designado por el titular de la misma.
- Uno en representación de la Intervención General del Principado de Asturias, designado por el titular del referido órgano entre el personal adscrito al mismo.
- Uno en representación del Comisionado para el Reto Demográfico del Principado de Asturias.
- Uno en representación de la Autoridad Regional Gestora del Fondo Social Europeo en el Principado de Asturias, designado por la referida autoridad.
- Uno en representación de la Autoridad Regional Gestora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Principado de Asturias, designado por la referida autoridad.
- Uno en representación de la Autoridad Regional Gestora del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en el Principado de Asturias, designado por la referida autoridad.
- Uno en representación de la Autoridad de Gestión del Plan Estratégico de la PAC (Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), designado por el titular de la referida Autoridad entre el personal adscrito a la misma.
- Uno en representación de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, designado el titular de la referida Autoridad Nacional entre el personal adscrito a la misma.
- Uno en representación del FEGA del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, designado por la persona titular del referido organismo autónomo.
- Uno en representación de la Federación Asturiana de Concejos, designado por la referida Federación.
- Uno en representación de la Red Asturiana de Desarrollo Rural, designado por la Red.
- Cuatro en representación de las Organizaciones de Profesionales Agrarias de Asturias representativas (URA, UCA-UPA, USAGA y COAG-Asturias), designados, cada uno de ellos, por su respectiva organización.

- Uno en representación de cooperativas agroalimentarias de Asturias, designado por la referida organización.
 - Dos en representación de la Federación Asturiana de Empresarios, designados por la referida organización.
 - Dos en representación de las organizaciones sindicales CCOO y UGT, designados cada uno de ellos por su respectiva organización.
 - Uno en representación de las cámaras de comercio de Asturias, designado por las respectivas cámaras.
 - Uno en representación de las asociaciones de propietarios forestales de Asturias, designado por las referidas organizaciones.
 - Uno en representación de la organización ambiental Seo/Birdlife.
 - Uno en presentación de la Confederación española de personas con discapacidad física y orgánica de Asturias (COCEMFE - ASTURIAS), vinculada a los derechos de las personas con diversidad funcional, designado por la referida organización.
 - Uno en representación de EAPN-AS (Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social en Asturias), vinculada a los derechos de las personas afectadas por situaciones de pobreza y exclusión social, designado por la referida Red.
2. Formarán parte igualmente del Comité, a título consultivo, con voz, pero sin voto, una persona en representación de la Comisión Europea, designada por la referida institución.
 3. La Secretaría del Comité de Seguimiento será ejercida por el jefe/a de servicio de Planificación Estratégica de la Política Agraria Común. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por un jefe/a de sección perteneciente al mismo servicio.
 4. Las distintas administraciones, entidades, y organizaciones presentes en el Comité podrán designar si así lo estiman, además de la persona titular, una persona suplente. Igualmente podrán realizar tanto delegaciones como sustituciones de las mismas en la medida que así lo estimen preciso, dando conocimiento de ello a la Secretaría del Comité.
 5. Asimismo, si así lo estima la Presidencia, excepcionalmente se podrá invitar a participar en las reuniones de este Órgano a beneficiarios y beneficiarias finales del Programa, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de

seguimiento y evaluación y, eventualmente, a observadores y observadoras de países comunitarios o extracomunitarios, que tendrían voz pero no voto en las decisiones que se adopten, y siempre limitada al punto del orden del día cuyo contenido justifique la presencia.

6. En la composición del Comité procurará respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 2. Funciones del Comité.

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora, el Comité desarrollará las siguientes funciones:

1. Examinar, entre otros, los aspectos relativos a:
 - a) Los avances registrados en el progreso en la ejecución del plan estratégico de la PAC y en el logro de los hitos y metas en su ámbito territorial, sobre la base de los documentos elaborados por la Autoridad de Gestión.
 - b) Cualquier cuestión que afecte al rendimiento del plan estratégico de la PAC en el Principado de Asturias y las medidas adoptadas para resolverla, incluidos los avances hacia la simplificación y la reducción de la carga administrativa para los beneficiarios finales.
 - c) Los elementos de la evaluación “ex ante” enumerados en el artículo 58, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 y el documento de estrategia al que se refiere el artículo 59, apartado 1, del mismo Reglamento.
 - d) El progreso logrado en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a las constataciones efectuadas en las mismas dentro de su ámbito territorial.
 - e) La información pertinente relacionada con el rendimiento del plan estratégico de la PAC en Asturias, facilitada por la Red Nacional de la PAC.
 - f) La ejecución de acciones de comunicación y visibilidad.
 - g) El desarrollo de la capacidad administrativa de las autoridades públicas, los agricultores y demás beneficiarios dentro del ámbito del Principado de Asturias, cuando corresponda.
- 2.- Emitir dictamen sobre:
 - a) La metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones desarrolladas en el Principado de Asturias.
 - b) Los informes anuales del rendimiento de ámbito regional.

- c) El plan de evaluación regional y sus modificaciones.
- d) Toda propuesta de la autoridad regional de gestión relacionada con una modificación del Plan Estratégico de la PAC.

Artículo 3. Grupos de trabajo.

1. Como instrumentos de coordinación y de análisis de cuestiones sectoriales o específicas, en el seno del Comité, por acuerdo del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrán constituir grupos de trabajo con el alcance de “Grupos Técnicos Temáticos” de carácter temporal o permanente destinados a desarrollar un mandato definido y con unos objetivos concretos.
2. En el acuerdo de creación se establecerá la composición de los mismos que deberá ser calibrada tanto para lograr la efectividad del grupo como para asegurar un ponderado equilibrio de presencias. En cualquier caso, podrán participar en los mismos, representaciones de los Organismos relevantes en la materia, así como asesores y asesoras, no teniendo presencia singularizada ni proyección específica. De acuerdo con el mandato recibido elaborarán propuestas para ser presentadas ante dicho Comité, que será en todo caso el responsable de su aprobación.

Artículo 4. Participación con los interlocutores económicos, sociales y ambientales.

1. La presencia en el Comité que regula el presente reglamento, de miembros de las organizaciones económicas, sociales y ambientales representativas del Principado de Asturias, constituye una intención clara de incorporación, presencia y vinculación, y supone, en sí misma, la modalidad prioritaria y esencial establecida para la participación en las distintas fases de programación y seguimiento del PE PAC 2023-2027 dentro del ámbito del Principado de Asturias y su sistema de información.
2. En este sentido, el funcionamiento del Comité primará el garantizar la cooperación de los distintos interlocutores económicos y sociales en el desarrollo y evolución del PEPAC dentro de su ámbito territorial, de manera que este responda en su ejecución a los principios de transparencia, participación, cohesión e integración. La acción ordinaria del Comité, y las aportaciones de las personas presentes, en particular de los representantes de las administraciones públicas, incidirá particularmente en el logro de esta intención.

Artículo 5. Presidencia.

1. La Presidencia del Comité recae sobre la persona titular de la Autoridad de Gestión del PE PAC en el ámbito del Principado de Asturias.
2. Corresponde a la Presidencia:
 - a) Representar a dicho Órgano.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el orden del día de las mismas.
 - c) Presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. Dar los turnos de palabra ordenando las intervenciones, y retirar estos cuando resulte procedente.
 - d) Asegurar que las preguntas, ruegos o solicitudes de información realizadas por los miembros sean debidamente atendidas.
 - e) Proponer la creación en su caso de grupos de trabajo, y asegurar la funcionalidad de los mismos.
 - f) Solicitar la presencia de expertos en el Comité y, en su caso, en los grupos de trabajo.
 - g) Dirimir los empates con su voto de calidad.
 - h) Asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable.
 - i) Visar las actas de las sesiones del Comité, así como sus dictámenes, informes o cualquier otro documento que emane del Comité.
 - j) Impulsar, ante los organismos concernidos, el cumplimiento de los acuerdos alcanzados e informar al Comité de los resultados, así como a cuantas instituciones o colectivos puedan resultar concernidos.
 - k) Notificar al Comité Nacional de Seguimiento del PE PAC las decisiones del Comité Regional de Seguimiento del PE PAC Principado de Asturias, de conformidad con la normativa vigente.
 - l) Dirigir el funcionamiento de la Secretaría, en particular en lo relacionado con asegurar la información, presencia, y participación de las personas miembros del Comité en el desarrollo de la actividad del mismo.
 - m) Ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes o se le encomienden

Artículo 6. Miembros.

1. Aquellas personas que hubiesen sido nombradas por las Organizaciones e Instituciones que se enumeran en el artículo 1 del presente reglamento, para formar parte integrante del Comité, figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría.
2. Las entidades a las que representen y por las que hayan sido nombrados podrán revocar a los miembros en cualquier momento, comunicándolo formalmente a la Secretaría del Comité al objeto de la oportuna toma de razón.
3. Son atribuciones propias de los miembros:
 - a) Participar en los debates de las sesiones.
 - b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 8.
 - c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
 - d) Formular ruegos y preguntas, que deberán ser objeto siempre de contestación.
 - e) Ser informado puntualmente del desarrollo del programa y encontrar respuesta a las cuestiones que en relación con ello se puedan plantear.
 - f) Proponer a la Presidencia la inclusión de cuestiones en el orden del día.
4. En caso de ausencia o de enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, quienes sean titulares se sustituirán por sus suplentes.
5. Alternativamente, cabe también la delegación de voto entre quienes constituyen el Comité que deberá de efectuarse por escrito, con carácter previo a la reunión a través de comunicado a la Secretaría de dicho órgano.

Artículo 7. Secretaría.

1. La Secretaría del Comité, bajo la tutela de la Presidencia del órgano, ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Preparación de la convocatoria de todos los Comités Regionales de Seguimiento del PE PAC del Principado de Asturias que se realicen.
 - b) Proponer a la Presidencia para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité Regional de Seguimiento del PE PAC del Principado de Asturias. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos por los miembros, con una antelación de quince días naturales a la fecha de la convocatoria.

- c) Remitir, de acuerdo con las indicaciones de la Presidencia, y con una antelación mínima de diez días hábiles, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, por correo electrónico siempre que sea posible. En el caso de documentación, esta podrá incorporarse posteriormente a las convocatorias en envíos adicionales sucesivos, siempre que así se haya indicado en el texto de la primera comunicación de convocatoria.
- d) Elaborar los informes que, una vez adverbados por la Presidencia, serán presentados en el Comité, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del Plan.
- e) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se incluirá la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos esenciales de las deliberaciones y, en particular, el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión. No obstante, la Secretaría podrá emitir con anterioridad una certificación sobre las decisiones específicas que se hayan adoptado.

En las certificaciones de decisiones adoptadas emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- f) Tener a disposición de quienes compongan el Comité, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité, y posibilitar el trabajo de los Grupos Temáticos Específicos que puedan crearse.
- h) Expedir certificaciones de las decisiones adoptadas.
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité.
- j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos Técnicos Temáticos que en su caso se constituyan.

2. La Secretaría contará con el personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas, pudiendo a estos efectos incorporar apoyo externo específico al objeto de asegurar el cumplimiento de sus fines. En su caso, algunas de dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a las medidas de Asistencia Técnica del PE PAC 2023-2027.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento.

1. Las reuniones del Comité, serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición del 25% de sus miembros permanentes, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha convocada. En la gestión de las convocatorias se priorizará la utilización de los medios de comunicación vía electrónica siempre que sea posible.
2. El Comité será objeto de convocatoria y reunión al menos una vez al año. Independientemente de lo anterior, previa convocatoria de la Presidencia, el Comité deberá ser obligadamente convocado siempre que haya asuntos que deban ser sometidos a su consideración de forma previa a su desarrollo ejecutivo.
3. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, a distancia o de manera híbrida, entendiéndose como tal aquella en la que la participación puede ser tanto presencial como a distancia. La convocatoria deberá hacer referencia a la modalidad en la que se va a celebrar la reunión y facilitar todos los datos necesarios que permitan la asistencia a la misma.
4. Cuando se celebren a distancia, ya sea completamente o de manera híbrida, se asegurará por medios electrónicos la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la reunión.
5. Para la válida celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdo se requerirá la presencia de al menos, quien ostente la Presidencia, la secretaría y diez vocales.
6. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité de Seguimiento. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta presente en la sesión, incluido el del Presidente. Con carácter general, las cuestiones a tratar deberán estar debidamente documentadas.
8. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un acta que recogerá los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y que se enviará a sus miembros en el plazo máximo de un mes. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría en un plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de recepción del acta, que será enviada por vía electrónica siempre que sea posible.

9. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de su siguiente reunión.
10. Cada miembro integrante del Comité tendrá un voto. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros no podrán ejercer su derecho al voto cuando concurra conflicto de intereses.
11. Con carácter general, el Comité deberá desarrollar su labor desde la óptica del acuerdo general entre sus miembros. En este sentido, la Presidencia tratará de que las decisiones del Comité, y en particularmente aquellas de carácter relevante, sean objeto de consenso general entre los miembros. Para ello la Presidencia, si es posible, podrá demorar la decisión de una votación a la búsqueda de referido acuerdo general entre los miembros, trasladando la cuestión, si es viable, a un orden del día posterior en donde pueda éste alcanzarse.
12. No obstante, lo anterior, como norma de funcionamiento general en caso de que no sea posible el consenso, el Comité adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- ~~13.~~ Cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, o exista una urgencia sobrevenida que impida la convocatoria, el Comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito entre sus miembros. En este sentido, el Presidente dará traslado de la decisión de adoptar el procedimiento junto con la propuesta para que en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su recepción los miembros puedan manifestar posición sobre la misma. Las comunicaciones se realizarán por vía electrónica siempre que sea posible. Los plazos se podrán reducir motivadamente en caso de extrema urgencia, cuando así lo determine el Presidente, pero nunca podrán ser inferiores a cinco días. Culminado el plazo, el Presidente adoptará la decisión que estime adecuada, dando conocimiento a todos los miembros de la misma, e incorporando la cuestión a un punto específico en el siguiente orden del día para su oportuna ratificación por el Pleno.
14. Independientemente del carácter público del Comité, tanto los debates del Pleno como de los Grupos de Trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados a criterio de la Presidencia y puesto en conocimiento de los miembros del Comité, declararse de carácter confidencial, al objeto de asegurar en su caso el cumplimiento de la normativa relacionada con los derechos de protección de datos personales.
15. Los miembros del Comité deberán respetar la normativa sobre protección de datos personales vigente. La Presidencia y la Secretaría velarán por que los miembros

sean conscientes de sus obligaciones en lo concerniente a la protección de datos, la confidencialidad y los conflictos de interés.

Artículo 9.- Modificación del Reglamento de Régimen Interno.

1. El presente Reglamento Interno podrá modificarse por acuerdo del Pleno del Comité, a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus miembros permanentes. Las modificaciones que se propongan no podrán suponer contradicción con lo señalado en la Resolución de 17 de febrero de 2023, de la Consejería de Medio Natural y Cohesión Territorial, por la que se crea el Comité Regional de Seguimiento del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Principado de Asturias 2023-2027.
2. La decisión de modificación se adoptará por mayoría absoluta de los miembros presentes, después de oída la representación de la Comisión.

Artículo 10.- Entrada en vigor.

1. El presente reglamento de régimen interior entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Comité. A tal fin, el Presidente rubricará la oportuna resolución que será puesta en conocimiento de la totalidad de los miembros y en donde se acompañará el texto del reglamento aprobado.

Disposición final.

1. En las cuestiones no previstas en dicho reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.